

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DANIELA TALERO MORENO en representación del menor P.O.T.

APODERADO: DANIEL JULIAN AMAYA RICO

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA

RADICADO: 17388408900120220014600

Interlocutorio No. 550

A través de apoderado judicial, la señora DANIELA TALERO MORENO, quien actúa en representación del menor cuyo nombre cuenta con las siguientes iniciales, P.O.T., solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de alimentos se libre mandamiento de pago por las sumas que más adelante se indican, en contra del señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, así:

A.POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS: por concepto de cuota alimentaria discriminados de la siguiente manera:

- 1.1. la suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
- 1.2. La suma de DOCE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD 12,23) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022 , correspondiente a la cuota de alimentos de enero de 2022.
- 1.3. La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.
- 1.4. La suma de DIEZ DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 10,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022 , correspondiente a la cuota de alimentos de febrero de 2022.
- 1.5. La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
- 1.6. La suma de OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 8,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de marzo de 2022.
- 1.7. La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
- 1.8. La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 5,81) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de

- 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de abril de 2022.
- 1.9. La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
 - 1.10. La suma de TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 3,57) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de mayo de 2022.
 - 1.11. La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
 - 1.12. La suma de UN DÓLAR CON DIECISIETE CENTAVOS (USD 1,17) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de junio de 2022.

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE EDUCACIÓN: por concepto de cuota de educación de la siguiente manera:

- 2.1 La suma de CUARENTA Y TRES DOLARES (USD 43), por concepto de cuota parcial de educación del mes de diciembre de 2021.
- 2.2 La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 5,84) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota parcial de educación de diciembre de 2021.
- 2.3 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de enero de 2022.
- 2.4 La suma de DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (USD 17,37) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de enero de 2022.
- 2.5 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de febrero de 2022.
- 2.6 La suma de CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 14,29) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de febrero de 2022.
- 2.7 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de marzo de 2022.
- 2.8 La suma de ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 11,45) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de marzo de 2022.
- 2.9 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de abril de 2022.
- 2.10 La suma de OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 8,25) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de abril de 2022.
- 2.11 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de mayo de 2022.
- 2.12 La suma de CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 5,06) por

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 144 DEL 19/10/2022

concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de mayo de 2022.

2.13 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de junio de 2022.

2.14 La suma de UN DÓLAR CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,67) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de junio de 2022.

Esta judicial, en proveído del 04 de octubre del año avante, inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora DANIELA TALERO MORENO en representación del menor P.O.T. en contra del señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, ya que esta adolecía de ciertas falencias y, por lo tanto, se indicó lo siguiente:

“Deberá indicar la cifra que corresponda a los intereses moratorios solicitados, con su porcentaje mes a mes, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda”.

Oportunamente el Dr. DANIEL JULIAN AMAYA RICO, apoderado judicial de la parte demandante, allegó la liquidación respectiva, siendo procedente librar mandamiento de pago conforme a los valores solicitados.

Que el señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA, no cumplió el acuerdo al que se obligó en la Escritura Pública No. 2605 del 21 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría 39 de Bogotá D.C., y a la fecha se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero indicadas en las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos.

La demanda reúne los requisitos legales y se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero y conforme a la Escritura Pública No. 2605 del 21 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría 39 de Bogotá D.C., constituye plena prueba en contra del aquí ejecutado y presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 422 del Código General del proceso.

Es del caso entonces que el juzgado ordene al ejecutado la cancelación de dichas sumas de dinero junto con los intereses a la tasa del 0.5% mensual, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del presente auto. Artículos 431 del Código General del Proceso y Artículo 1617 del Código Civil.

Conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P, esta orden de pago se extiende a las sumas periódicas que en lo sucesivo se causen por cuotas alimentarias ordinarias y adicionales conforme a lo estipulado en la Escritura Pública No. 2605 del 21 de agosto de 2021, suscrita en la Notaría 39 de Bogotá D.C., y las mismas deberán ser canceladas por el deudor dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

A la presente demanda se le dará el trámite correspondiente proceso ejecutivo de mínima cuantía, sin que sean admitidas excepciones de

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 144 DEL 19/10/2022

ninguna índole, excepto la de pago, conforme lo dispone los Artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago en contra del señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTROYA y en favor de su menor hijo, cuyo nombre corresponde a las iniciales P.O.T. representado por la señora DANIELA TALERO MORENO, por las siguientes sumas de dinero:

A.POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS: Discriminados de la siguiente manera:

- 1.1 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de enero de 2022.
- 1.2 La suma de DOCE DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS (USD 12,23) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de enero de 2022.
- 1.3 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.
- 1.4 La suma de DIEZ DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 10,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de febrero de 2022.
- 1.5 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.
- 1.6 La suma de OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 8,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de marzo de 2022.
- 1.7 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
- 1.8 La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD 5,81) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de abril de 2022.
- 1.9 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 105,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
- 1.10 La suma de TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 3,57) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 144 DEL 19/10/2022

junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de mayo de 2022.

- 1.11 La suma de CIENTO CINCO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (USD 10 5,62), por concepto de cuota de alimentos del mes de junio de 2022.
- 1.12 La suma de UN DÓLAR CON DIECISIETE CENTAVOS (USD 1,17) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos de junio de 2022.
- 1.13 Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, conforme a lo estipulado al artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se cancelen en su totalidad las cuotas alimentarias adeudadas.

B. POR CONCEPTO DE CUOTAS DE EDUCACIÓN: Discriminadas de la siguiente manera:

- 2.1 La suma de CUARENTA Y TRES DOLARES (USD 43), por concepto de cuota parcial de educación del mes de diciembre de 2021.
- 2.2 La suma de CINCO DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 5,84) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota parcial de educación de diciembre de 2021.
- 2.3 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de enero de 2022.
- 2.4 La suma de DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (USD 17,37) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de enero de 2022.
- 2.5 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de febrero de 2022.
- 2.6 La suma de CATORCE DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 14,29) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de febrero de 2022.
- 2.7 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de marzo de 2022.
- 2.8 La suma de ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 11,45) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de marzo de 2022.
- 2.9 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de abril de 2022.
- 2.10 La suma de OCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 8,25) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 144 DEL 19/10/2022

2022, correspondiente a la cuota de educación de abril de 2022.

- 2.11 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de mayo de 2022.
- 2.12 La suma de CINCO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (USD 5,06) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de mayo de 2022.
- 2.13 La suma de CIENTO CINCUENTA DOLARES (USD 150), por concepto de cuota de educación del mes de junio de 2022.
- 2.14 La suma de UN DÓLAR CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 1,67) por concepto de intereses de mora adeudados hasta el 30 de junio de 2022, correspondiente a la cuota de educación de junio de 2022.
- 2.15 Por los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, conforme a lo estipulado al artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de julio de 2022 y hasta que se cancelen en su totalidad las cuotas de educación adeudadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al señor CARLOS EDUARDO OSORIO MONTOYA a quien se informará que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero antes mencionada y de diez (10) días para proponer la excepción de pago si a bien lo tiene, términos que correrán simultáneamente. Entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, esta orden de pago se extiende a las sumas periódicas de cuotas alimentarias ordinarias y adicionales, que en lo sucesivo se causen y las mismas deberán ser canceladas por el deudor dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

CUARTO: RECORDAR a las partes y sus apoderados que, dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, establece que "**Es deber** de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, **simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial." (negrilla y subrayado fuera del texto)

NOTIFÍQUESE

**NOLVIA DELGADO ALZATE
JUEZ**

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO No. 144 DEL 19/10/2022

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a56bcf571014d7ce32427b3b2309cf6c0bab69040e7ef7fda6ce0d1e52874fc**

Documento generado en 18/10/2022 05:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>